



CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALERTA EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CARTILLA TEMÁTICA 316



Las Órdenes de Alerta Relativa y Alerta Absoluta son dispuestas por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, previa evaluación de la situación y propuesta del Comité de Crisis Institucional.

SUPUESTOS

- Estado de Emergencia declarado en el marco de la Constitución Política del Perú
- Grave alteración del Orden Público
- Presencia de personalidades nacionales e internacionales
- Eventos sociales, culturales, artísticos y deportivos que representen grave peligro real o inminente para el orden público
- Epidemias y daños ecológicos que pongan en peligro la integridad física de la población
- Acciones subversivas o delictivas que atenten gravemente la tranquilidad pública, orden público u orden interno.

ORDEN DE ALERTA RELATIVA

Se emite frente a un peligro real o inminente que sobrepase cierto límite normal o adecuado.

El personal de las Unidades Operativas cubre servicio en turnos complementarios.

Mediante disposición del Comandante General, el personal de las Unidades Administrativas presta apoyo a las Unidades Operativas.

Se emite frente a hechos que representen peligro real o inminente alcanzando los límites superiores.

El personal de las Unidades Operativas cubre servicio de forma continua.

Mediante disposición del Comandante General, el personal de las Unidades Administrativas presta apoyo a las Unidades Operativas.

ORDEN DE ALERTA ABSOLUTA

Los horarios de labores del personal policial en las Unidades Policiales son excepcionales al horario establecido en el Reglamento de Horarios de la Policía Nacional del Perú. Los permisos y vacaciones pueden ser suspendidos.

BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
RD N° 226-2016-DIRGEN/EMG-PNP, DIRECTIVA N° 01-06-2016-DIRGEN-PNP/EMG-B.



CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALERTA EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALERTA EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

1. RD N° 226-2016-DIRGEN/EMG-PNP, DIRECTIVA N° 01-06-2016-DIRGEN-PNP/EMG-B, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN RELATIVA Y ORDEN DE ALERTA ABSOLUTA

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. Se emite la Orden de Alerta Relativa frente a un peligro real o inminente que sobre pase cierto límite normal o adecuado; y, Orden de Alerta Absoluta frente a hechos que representen peligro real o inminente alcanzando los límites superiores; en ambos casos, en los siguientes supuestos:

1. Estado de Emergencia declarado en el marco del artículo 137° de la Constitución Política del Perú (ocurrido por fenómenos naturales y/o Político-Sociales).
2. Grave alteración del Orden Público.
3. Presencia de personalidades nacionales e internacionales.
4. Eventos sociales, culturales, artísticos y deportivos cuya magnitud represente un grave peligro real o inminente para el orden público.
5. Al conocimiento de epidemias y daños ecológicos que pongan en peligro la integridad física de la población.
6. Al conocimiento de acciones subversivas u otras modalidades delictivas que

atenen gravemente la tranquilidad pública, orden público u orden interno.

- B. Los horarios de labores del personal policial en las Unidades PNP como consecuencia de la Orden de Alerta Relativa u Orden de Alerta Absoluta son excepcionales al horario establecido en el Reglamento de Horarios de la PNP, salvo lo establecido en la presente Directiva.
- C. Para emitir cualquiera de las órdenes de Alerta Relativa o Alerta Absoluta aplicables al servicio policial, el Comando Institucional determina específicamente las unidades policiales que se encuentran comprometidas; de ser el caso del Director Nacional de Operaciones Policiales, determina específicamente las Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Regiones y/o Frentes Policiales que se encuentren comprometidos; de ser el caso, los Jefes de Región determinan específicamente las Divisiones y Sub Unidades que se encuentran comprometidas, para el cumplimiento de la misión.
- D. Las órdenes de Alerta Relativa y Alerta Absoluta son dispuestas y suspendidas en todo o parte de territorio nacional por el Director General PNP, previa evaluación de la situación y propuesta por parte del "Comité Institucional de Crisis"; en el ámbito de una o más jurisdicciones policiales, el Director Nacional de Operaciones Policiales, el Jefe de Región o Frente Policial, según corresponda, previa evaluación de la situación propuesta por



CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALERTA EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



parte del “Comité de Crisis Directoral” (...).

- E. Las órdenes de Alerta Relativa y Alerta Absoluta son precisas, indicando la fecha de inicio y, de ser posible, la fecha de culminación.
- F. Durante la Orden de Alerta Relativa o Alerta Absoluta, la Dirección de Operaciones Policiales, las Regiones y Frentes Policiales, según corresponda, evalúa permanentemente el desarrollo de la situación, a fin de restablecer la actividad normal en forma oportuna, para no afectar la capacidad física y moral del personal.
- G. Las órdenes de Alerta Relativa y Alerta Absoluta, dispuestas a nivel nacional, regional o local, son suspendidas obligatoriamente y bajo responsabilidad administrativa, una vez desaparecidas las circunstancias que motivaron su disposición, según el nivel correspondiente, por el Director General de la PNP, el Director Nacional de Operaciones Policiales o Jefe de Región PNP.
- H. Las Unidades de Supervisión y Control de servicios policiales designados por las Inspectorías respectivas son responsables de controlar y supervisar el estricto cumplimiento de las órdenes de Alerta Relativa y Alerta Absoluta; asimismo, se mantienen en permanente coordinación con las Fiscalías Militares Policiales en caso de afectarse bienes jurídicos protegidos por el Código Militar Policial.
- I. Al disponerse la Orden de Alerta Absoluta, los permisos y vacaciones programadas pueden ser suspendidos, si así lo

especifica el Director General de la PNP al emitir la disposición.

- J. Se formulan las Notas Informativas a fin de mantener informado al Comando Institucional sobre el desarrollo de las actividades policiales.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. PARA LA ORDEN DE ALERTA RELATIVA

1. PERSONAL DE UNIDADES OPERATIVAS

- a. Se cubre este servicio en turnos complementarios al establecido en el Reglamento de Horarios de la PNP, a fin de controlar la situación.
- b. La Orden de Alerta Relativa no implica que el personal pernocte en sus unidades, salvo las modalidades establecidas en el Reglamento de Horarios PNP.
- c. El personal que cubre los Servicios de Guardia refuerza el servicio policial establecido.
- d. El personal cubre los servicios policiales premunido de su arma de reglamento y está alerta ante la eventualidad de una emergencia.

2. PERSONAL DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- a. Prestan servicios de conformidad al horario establecido en el Reglamento de Horarios de la PNP.
- b. El personal está premunido de su arma



CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALERTA EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



de reglamento y está alerta ante la eventualidad de una emergencia.

- c. De estimarse necesario, mediante disposición del Director General PNP, el Director Nacional de Operaciones Policiales o el Jefe de Región o Frente Policial, prestan apoyo a las Unidades Operativas que se determine, precisando a la unidad administrativa responsable.

B. PARA LA ORDEN DE ALERTA ABSOLUTA

1. PERSONAL DE UNIDADES OPERATIVAS

- a. Se cubre este servicio de forma continua, cautelando el descanso del personal para un óptimo desempeño operativo.
- b. El personal policial pernocta en sus unidades, a quienes se les proporciona la asignación de la ración orgánica única diaria (rancho cocido).
- c. El personal está premunido de su arma de reglamento para intervenir ante cualquier emergencia.
- d. En el caso que la Orden de Alerta Absoluta se prolongue por más de 72 horas, el personal policial tiene descanso externo, de forma rotativa y proporcional, en turnos establecidos

por el Jefe de Región o Frente Policial.

2. PERSONAL DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Mediante disposición del Director General de la PNP, Director Nacional de Operaciones Policiales o los Jefes de Región o Frente Policial, se presta apoyo a las Unidades Operativas que se determine, precisando a la unidad administrativa responsable.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Las Unidades Policiales comprometidas en la Orden de Alerta Relativa y Orden de Alerta Absoluta emplearán el total de sus efectivos, sin solicitar el apoyo de otras Unidades, salvo el caso que rebase su capacidad operativa.
- B. En la Orden de Alerta Absoluta, excepcionalmente, el Director General dispondrá el apoyo del personal asignado a las Unidades de Control, Asesoramiento, Apoyo e Instrucción.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.